///lew, 11 de junio de 2009.-

Y VISTOS:

La solicitud de libertad condicional peticionada por la Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado, Dra. P. S., a favor del condenado L. N. Q..-

Y CONSIDERANDO:

Que surge del informe de fs.02 que L. Q. se encuentra cumpliendo la pena de ocho años de prisión impuesta por sentencia Nro.60/05 de esta Cámara, la que, conforme cómputo de pena practicado en los autos principales, cumple el 11 de febrero de 2012, estando en condiciones de acceder a la libertad condicional desde el 11 de junio de 2009. El condenado se halla incorporado al régimen de semilibertad desde el 15-04-08.-

Que requeridos informes de conducta y concepto al lugar de alojamiento del condenado, a fs. 5 el Sr. Jefe de Comisaría Distrito Dolavon, Sub Comisario J. L. P., informa que Q. goza de Conducta Muy Buena y Concepto Excelente. Manifiesta que su evolución personal ha sido ascendente y que a su criterio es merecedor de acceder a la libertad condicional.-

Que a fs.14/16 vta. el Registro Nacional de Reincidencia informa que Queupe no registra causas pendientes.-

Que corrida vista al Ministerio Fiscal, a fs.10 el Sr. Funcionario de Fiscalía, Dr. Gustavo García Antón, manifiesta que teniendo en cuenta el delito por el que Q. fuera condenado –Abuso Sexual con acceso carnal (art.119, tercer párrafo del Código Penal)-, resultara prudente, previo a dictaminar, y conforme lo establece el art.13 del Códig Penal, la realización de un exámen de peritos que evalúa la posibilidad de reinserción social del condenado, estimando conveniente para ello, la realización de un estudio psicodiagnóstico del nombrado y su posterior examen por el médico forense.-

Que puesto el Tribunal a resolver la procedencia del beneficio, aprecia que corresponde conceder la libertad condicional peticionada. En efecto, Q. ha cumplido la parte de la condena exigida por la manda legal y ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, comportamiento

que le permitió acceder al régimen de semilibertad, cumpliendo con las pautas fijadas.-

Que ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que "...Dado que el C.P., art. 13, supedita la libertad condicional a que el condenado haya cumplido cierto tiempo de privación de la libertad y haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, es coherente con ello que el Tribunal de Ejecución resuelva la solicitud de libertad condicional del interesado, considerando los antecedentes que el régimen legal prevé....y sólo justificaría el no otorgamiento de la libertad condicional ....circunstancias que demostraran que el condenado ha evolucionado desfavorablemente hacia su adecuada reinserción social" (Expte.n° 17972-O-2000 S.T.J).-

Ello así, cabe no hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Fiscal, en cuanto a la realización de un examen que permita evaluar la posibilidad de reinserción social del condenado, toda vez que dicha exigencia del art. 13 del Código Penal fue introducida con posterioridad al hecho por el cual Q. se encuentra condenado.-

Por otra parte, es de destacar que el mismo se encuentra incorporado a un amplio régimen de semilibertad, el que ha venido cumpliendo con toda corrección, y para cuya concesión previamente se le efectuó un examen mental, lo que permite concluir fundadamente que se encuentra en condiciones de reintegrarse a la comunidad sin peligro de caer nuevamente en el delito.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal, la **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a **L. N. Q.** a partir del día **11 de junio del año 2009**, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Continuar con el régimen de semilibertad oportunamente acordado, o adoptar, en un plazo de treinta días, otro oficio o arte, industria o profesión, d) No cometer nuevos delitos y e) Presentarse antes del término de tres días, ante las autoridades de la Oficina Control de Ejecución Penal de esta ciudad, sita en Avda. 9 de julio 261-6to. Piso, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).-

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese a la Comisaría Distrito Dolavon.-

OMAR FLORENCIO MINATTA

SERGIO CESAR PIÑEDA **ALEJANDRO GUSTAVO DEFRANCO**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 058 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari